



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 0464**

**“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS “**

**EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993 y el Decreto 1594 de 1984.

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES**

Que INVERSIONES EL MOCHUELO S.A. – EDS MORCHUELO, en cabeza de su representante legal el señor RAFAEL JOSÉ LOPEZ CAMACHO, mediante el radicado 49591 del 25 de octubre de 2006, dio respuesta al requerimiento 23503 de 2006, y en ella presentó el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos para el establecimiento denominado Estación de Servicio MORCHUELO, Nit. 830129482-3, adjuntando el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá el día 26 de septiembre, el formulario de autoliquidación No. 114034 del 24 de octubre de 2006, por un valor de \$580.900, y la consignación de dicha suma para el fondo de Financiación del PGA, además de:

- Planos hidrosanitarios y Trampa de grasas
- Caracterización de aguas.
- Resultados de campo y laboratorio.
- Formulario de registro de aviso y recibo de pago.
- Obras acústicas.
- Pruebas hidrostática e informe calibración de surtidores.
- Constancia de que reúne los requisitos básicos de seguridad y protección contra incendios.
- Copia de recibos del servicio de acueducto y alcantarillado.

Que mediante la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que obra en el expediente DM-05-05-135, Auto por el cual la Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, inició el trámite administrativo de la solicitud de permiso de vertimientos de estaciones de servicio y establecimientos similares a favor de INVERSIONES EL MOCHUELO S.A. – EDS MORCHUELO, Nit. 830129482-3, ubicado en la Avenida Carrera 9 No. 103-39, localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 150464**  
**“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS “**

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección Ambiental Sectorial con concepto técnico No. 8332 del 14 de noviembre de 2006, se permitió:

*“Emitir informe técnico del radicado del asunto y la visita realizada a la estación de servicio Brío Mochuelo (inversiones el Mochuelo S.A.) ubicada en la avenida carrera 9 No. 103-39(dirección nueva)- calle 104 No. 13-19 (dirección antigua), ubicada en la localidad de Usaquén.”*

El concepto en cita determina:

**Análisis de la información:**

*Por medio del radicado No. 49591 del 25 de octubre de 2006, el señor Rafael López Camacho, presentó el Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, en el cual se informa que es una persona jurídica cuya razón social es Inversiones el Mochuelo S.A. Nit. 830.129.482-3, la EDS se encuentra ubicada en la Avenida Carrera 9 NO. 103-39.*

*Sobre el tipo de vertimiento se informa que es Industrial, su fuente de abastecimiento es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, la fuente receptora de su vertimiento es el alcantarillado, como sistema de tratamiento cuenta con trampa de grasas y como forma y caudal de descarga se tiene un flujo intermitente.*

*De la caracterización del vertimiento realizada el 5 de mayo de 2006 y aportada en el mismo radicado, se tiene que los resultados de los parámetros caracterizados cumplen con respecto a los lineamientos de las Resoluciones DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001.*

*Además de se presentó certificación de la firma Grupo R & G Ltda., donde se informa que el 18 y 19 de marzo de 2006, se realizó pruebas de hermeticidad a los tanques de almacenamiento de combustibles donde se encontraron herméticos.*

*Se informa que la certificación de la resistencia química a productos derivados del petróleo, será entregada posteriormente ya que dicha certificación es expedida por Fibratank en Venezuela.*

*Desde el punto de vista técnico es viable otorgar permiso de vertimientos, en el punto de descarga señalado en los planos, por el termino de cinco (5) años, (...)*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que considerando que para el presente caso se presentan todos los requisitos legales establecidos por la normatividad ambiental para el otorgamiento de permiso de vertimientos para estaciones de servicio, y que las consideraciones técnicas establecidas en el concepto 8332 del 14 de noviembre de 2006 por el cual se estudia el contenido del radicado 79591 del 25 de octubre de 2006, y la información adquirida durante la visita realizada el día 18 de



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0464

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS “

octubre de 2006, y en él se informa que es técnicamente viable el otorgamiento del permiso de vertimientos a favor de esta estación de servicio, ya que han dado cumplimiento a la normatividad ambiental que rige su actividad, como las normas que regulan las disposiciones de vertimientos industriales.

Teniendo que INVERSIONES EL MOCHUELO S. A. – EDS MOCHUELO, ha dado cumplimiento a las exigencias normativas establecidas para el otorgamiento de permisos de vertimientos, no se considera necesario solicitar mayor información a la interesada, ya que los datos e informaciones suministradas por está y por la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, es clara y suficiente para seguir con el procedimiento que lleva al otorgamiento de dicho permiso.

Que una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos consagrados dentro de la presente actuación, y observando que el establecimiento cumple con lo preceptuado en la normativa ambiental en especial la Resolución DAMA 1170 de 1997 norma que rige su actividad y la resolución 1074 de 1997 encargada de regular los vertimientos, para el caso vertimientos industriales generados en la estación de servicio Brío Mochuelo, está Secretaria considera viable otorgar en la parte resolutive del presente acto administrativo permiso de vertimientos a INVERSIONES EL MOCHUELO S. A. – EDS MOCHUELO para el desarrollo de su actividad, la cual se realizará de forma exclusiva en las instalaciones de la EDS Brío Mochuelo ubicada en la Avenida Carrera 9 No. 103-39 localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que el permiso de vertimientos que se otorga, sujeta a INVERSIONES EL MOCHUELO S. A. – EDS MOCHUELO al cumplimiento de las obligaciones, requisitos y condiciones que se establecen en la parte resolutive del presente acto administrativo.

### CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 79 de nuestro ordenamiento constitucional, determina:

*“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que:

*“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 150464**

**“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS “**

Que la ley 99 de 1993 establece la competencia para las grandes ciudades y centros urbanos en sus artículos 55 y 66 así:

*El Artículo 55º.- De las Competencias de las Grandes Ciudades. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a 1.000.000 habitantes serán competentes, dentro de su perímetro urbano, para el otorgamiento de licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones cuya expedición no esté atribuida al Ministerio del Medio Ambiente. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales.*

*El Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.*

Que el Decreto 561 de 2006 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones., artículo 3 literal d. “ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que según lo establecido en la resolución 0110 del 31 de enero de 2007, la Dirección Legal Ambiental es competente para proferir la presente providencia en virtud de la evaluación realizada a los proyectos que requieran de permiso de vertimientos.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimientos a INVERSIONES MOCHUELO S.A. – EDS MOCHUELO Nit. 830129482-3, ubicada en la Avenida Carrera 9 No. 103-39, localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., en cabeza de su representante legal el señor RAFAEL JOSÉ LOPEZ CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.237.465, para el vertimiento en el punto de descarga señalado en los planos, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer a INVERSIONES MOCHUELO S.A. – EDS MOCHUELO Nit. 830129482-3, en cabeza de su representante legal el señor RAFAEL JOSÉ LOPEZ CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.237.465, las siguientes obligaciones



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 150464**

**“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS “**

y de las mismas presentar los respectivos informes a esta Secretaria en la oficina de atención al usuario ubicada en la Carrera 6 No. 14-98 piso 2:

- Presentar a esta Secretaria caracterización de sus vertimientos líquidos, por muestreo puntual que contemple los siguientes parámetros: pH, temperatura, DBO5, DQO, sólidos sedimentables (SS), sólidos suspendidos totales (SST), aceites y grasas, tensoactivos (SAAM); dicha caracterización deberá remitirse a esta entidad de forma anual a partir del mes de Mayo de 2007; La toma de muestras y los resultados de la caracterización deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por la autoridad competente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Requerir a INVERSIONES MOCHUELO S.A. – EDS MOCHUELO Nit. No. 830129482-3, ubicada en la Avenida Carrera 9 No. 103-39, localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., para que en un término de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación de la presente resolución, realice las siguientes actividades y haga entrega a esta Secretaria de los respectivos informes en la Oficina de Atención al Usuario:

1. Registrar los avisos conforme al Decreto No.959 de 2000, en su titulo 3 Capitulo 1.

2. Dar cumplimiento a la resolución DAMA No. 1170 de 1997, en:

Artículo 12- párrafo: los elementos de conducción y de almacenamiento de productos combustibles deberán estar certificados como resistentes químicamente a productos combustibles basados en derivados de petróleo, alcohol, mezclas de alcohol – gasolina, etanol, metanol, y gasolinas oxigenadas.

3. Efectúe los ajustes necesarios en el control de la emisión sonora, y así optimizar las medidas de control implementadas, hasta el cumplimiento de la emisión aceptada por la norma, además debe tomar acciones para reducir los ruidos complementarios generados por la misma actividad, como lo son los pitos y alarmas provenientes de los vehículos que se encuentran en el área de servicio.

4. Realizar un nuevo monitoreo para determinar el aporte sonoro generado por la actividad.

5. Si la estación decide prestar el servicio de lubricación debe dar cumplimiento a la Resolución DAMA 1188 de 2003 en lo referente al acopiador primario.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de la normatividad ambiental sobre vertimientos y a las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento por parte de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaria.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 150464**

**“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS “**

**ARTÍCULO QUINTO:** La beneficiaria del permiso, deberá informar previamente a esta Secretaria, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

**ARTÍCULO SEXTO:** Fijar el presente Acto Administrativo en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, para el ejercicio del seguimiento y control del manejo ambiental del establecimiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar a INVERSIONES EL MOCHUELO S.A. – EDS MOCHUELO Nit. No. 830129482-3, en cabeza de su representante legal el señor RAFAEL JOSÉ LOPEZ CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.237.465, o quien haga sus veces en la Avenida Carrera 9 No. 103-39, localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante esta Secretaria por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, conforme con lo dispuesto por los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 08 MAR 2007

**NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN**  
Director Legal Ambiental